

Informe del Tratado Internacional Ejecutivo N° 169, Acuerdo por canje de notas entre la República del Perú y la República Popular China referido al Proyecto de Mantenimiento del pabellón de cuidados intensivos, banco de sangre, esterilización y cocina del Hospital Nacional Arzobispo Loayza

INFORME N° 015/2017-2018

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑORA PRESIDENTA:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, el **"Acuerdo por canje de notas entre la República del Perú y la República Popular China referido al Proyecto de Mantenimiento del pabellón de cuidados intensivos, banco de sangre, esterilización y cocina del Hospital Nacional Arzobispo Loayza"**, publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de noviembre del 2017.

El presente Informe fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Quinta Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, del 04 de enero del 2018, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: **Miguel Ángel Torres Morales y Javier Velásquez Quesquén**.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 169, Acuerdo por canje de notas entre la República del Perú y la República Popular China referido al Proyecto de Mantenimiento del pabellón de cuidados intensivos, banco de sangre, esterilización y cocina del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, ratificado mediante el Decreto Supremo N° 051-2017-RE, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, con fecha 17 de noviembre del 2017, mediante Oficio N° 290-2017-PR, y fue

remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución y el artículo 92 del Reglamento del Congreso.

Seguidamente se dispuso el envío del Tratado Internacional Ejecutivo N° 169, mediante Oficio N° 649-2017-2018-CCR/CR, al Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, para su evaluación.

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 169 se recibió en el Grupo de Trabajo el 21 de noviembre del 2017, y el Informe sobre su constitucionalidad se aprobó en la Quinta Sesión Ordinaria del 04 de enero del 2018.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Constitución Política del Perú, artículo 56 y 57.

2.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.

III. ANALISIS DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

3.1 El control constitucional de los Tratados Ejecutivos

El artículo 56 de la Constitución establece que el Congreso debe aprobar un Tratado, antes de su ratificación por el Presidente de la República, cuando verse sobre materia de Derechos Humanos, Soberanía, dominio o integridad del Estado, Defensa Nacional y cuando se trate de Obligaciones financieras del Estado. Así como también cuando contenga, cree, modifique o suprima tributos; o exija modificación o derogación de alguna ley, o requiera medidas legislativas para su ejecución. Adicionalmente, el artículo 57 del Texto constitucional establece que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrar, ratificar o adherir a un Tratado sin aprobación del Congreso en las materias no contempladas en el artículo 56 y debe dar cuenta al Congreso.

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República establece que el Poder Ejecutivo debe dar cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspende la aplicación del Convenio. Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso; este, a su vez, será remitido a la Comisión de

Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emiten un dictamen en un plazo de treinta (30) días útiles.

Si el dictamen recomienda dejar sin efecto el Tratado, entonces este es puesto a consideración del Pleno del Congreso, el que de aprobarlo, emite una Resolución Legislativa dejando sin efecto dicho Tratado; esto se pone en conocimiento del Presidente de la República para que notifique a las demás Partes del Tratado, dentro de cinco (5) días útiles. Con la publicación de la Resolución legislativa, el Tratado pierde vigencia interna.

El procedimiento de control de los Tratados Internacionales Ejecutivos establecido en el artículo 92 del Reglamento dispone además que el Congreso de la República puede realizar el control del Tratado Internacional Ejecutivo aun cuando el Poder Ejecutivo no siga el trámite previsto en dicho artículo.

En tal sentido, en el presente Informe se utilizará como parámetro de control del Tratado Internacional Ejecutivo a la Constitución Política del Perú y al Reglamento del Congreso.

3.2 Contenido del Acuerdo por canje de notas entre la República del Perú y la República Popular China referido al Proyecto de Mantenimiento del pabellón de cuidados intensivos, banco de sangre, esterilización y cocina del Hospital Nacional Arzobispo Loayza

El "Acuerdo por canje de notas entre la República del Perú y la República Popular China referido al Proyecto de Mantenimiento del pabellón de cuidados intensivos, banco de sangre, esterilización y cocina del Hospital Nacional Arzobispo Loayza", fue formalizado mediante intercambio de Notas, Nota N.O. No. 2/2017 de la Embajada de la República Popular China, de fecha 12 de setiembre de 2017, y la Nota RE (DAE-DCI) N° 6-11/38, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 27 de setiembre de 2017.

Tal como señala el Informe (DGT) N° 038-2017, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el objetivo del Acuerdo es que el Gobierno de la República Popular China implemente el "Proyecto de Mantenimiento del Pabellón de Cuidados Intensivos, Banco de Sangre, Esterilización y Cocina del Hospital Loayza", que tendrá por finalidad realizar acciones de mantenimiento a las edificaciones, materiales, equipos donados con anterioridad por el Gobierno de la República Popular China para la ampliación del Hospital Arzobispo Loayza.

A continuación se procede a realizar el análisis de constitucionalidad del Tratado Internacional Ejecutivo N° 169, Acuerdo por canje de notas entre la República del Perú y la República Popular China referido al Proyecto de Mantenimiento del pabellón de cuidados intensivos, banco de sangre, esterilización y cocina del Hospital Nacional Arzobispo Loayza.

3.3 Análisis de constitucionalidad

Conforme se señaló, un Tratado Internacional Ejecutivo puede ser aprobado sin la necesidad de la aprobación del Congreso de la República cuando verse sobre materias que no sean:

- Derechos Humanos
- Soberanía
- Dominio o Integridad del Estado
- Defensa Nacional
- Obligaciones financieras del Estado

Asimismo, se requerirá la aprobación del Congreso cuando contengan creen, modifiquen o suprimen tributos, o requieran modificación o derogación de alguna ley; así como los que requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el presente caso, según el Informe (DGT) N° 038-2017, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Acuerdo por canje de notas entre la República del Perú y la República Popular China referido al Proyecto de Mantenimiento del pabellón de cuidados intensivos, banco de sangre, esterilización y cocina del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, tiene el siguiente propósito:

"El Acuerdo tiene como objeto que el Gobierno de la República Popular China implemente el "Proyecto de Mantenimiento del Pabellón de Cuidados Intensivos, Banco de Sangre, Esterilización y Cocina del Hospital Loayza" (en adelante, el Proyecto). Dicha implementación consistirá en realizar urgentes obras de reparación a la edificación, materiales y equipos donados anteriormente por el Gobierno chino para el proyecto "Ampliación del Hospital Nacional Arzobispo Loayza"; y el mantenimiento a mediano plazo de los mismo" [Numeral 11 del Informe (DGT) N° 038-2017]

En tal sentido, el objetivo del Acuerdo suscrito entre la República del Perú y la República popular de China, suscrito mediante el intercambio de Nota N.O. No. 2/2017 y la Nota RE (DAE-DCI) N° 6-11/38, es lograr la implementación del Proyecto de Mantenimiento del Pabellón de Cuidados Intensivos, Banco de Sangre, Esterilización y Cocina del

Hospital Loayza, lo que permitirá la realización obras de mantenimiento de edificaciones, materiales y equipos donados con anterioridad por el Gobierno Chino en el marco de la ampliación del Hospital del Hospital Nacional Arzobispo Loayza.

En el presente caso, se observa que el Acuerdo no versa sobre ninguno de los temas establecidos en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú; es decir, no versa sobre Derechos Humanos, Soberanía, Dominio o Integridad del Estado, Defensa Nacional ni contiene Obligaciones financieras para el Estado. Asimismo, las medidas previstas en el Convenio no crean, modifican o suprimen tributos, no requieren modificación o derogación de leyes, y no requieren medidas legislativas para su ejecución.

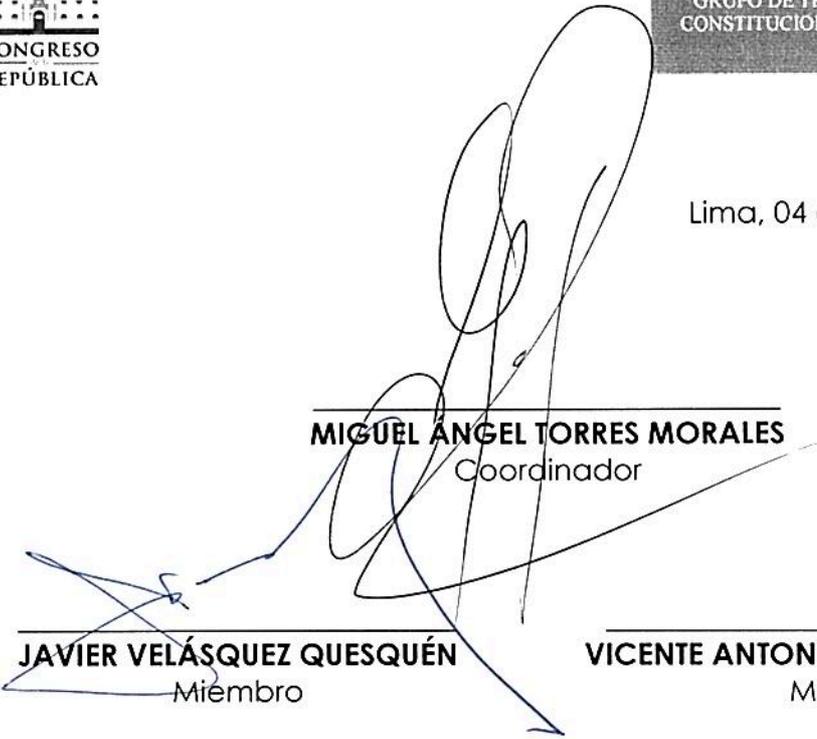
Por tales consideraciones, se concluye que el Tratado Internacional Ejecutivo N° 169, "Acuerdo por canje de notas entre la República del Perú y la República Popular China referido al Proyecto de Mantenimiento del pabellón de cuidados intensivos, banco de sangre, esterilización y cocina del Hospital Nacional Arzobispo Loayza", formalizado mediante intercambio de Notas, Nota N.O. No. 2/2017 de la Embajada de la República Popular China, de fecha 12 de setiembre de 2017, y la Nota RE (DAE-DCI) N° 6-11/38, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 27 de setiembre de 2017, cumple con los parámetros exigidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del Tratado Internacional Ejecutivo N° 169, "Acuerdo por canje de notas entre la República del Perú y la República Popular China referido al Proyecto de Mantenimiento del pabellón de cuidados intensivos, banco de sangre, esterilización y cocina del Hospital Nacional Arzobispo Loayza", publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 14 de noviembre del 2017, considera que **CUMPLE** con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.



Lima, 04 de enero del 2018



MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Coordinador

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Miembro